

CALAMA,
Enero 05 de 2026.-

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA DICTADO
EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

Nº 001.- /
VISTOS:

El Decreto Alcaldicio General N° 002, de fecha 05 de Enero de 2026, que aprueba el Acuerdo N° 419/2025, de fecha 09 de Diciembre de 2025, del Concejo Municipal, mediante el cual se acordó aprobar el Reglamento de funcionamiento del “**CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CALAMA**”; el Reglamento N° 001, de fecha 27 de Enero de 2016; teniendo presente la Ley N° 20.965, publicada el 04 de Noviembre de 2026, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que permite la creación de Consejos y Planes Comunales de Seguridad Pública; Vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Fuerza de Ley N° 1-19.653, que establece el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Lobby N° 20.730, de 2014; Ley N° 21.121, de fecha 20.11.2018, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción; lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 36, de fecha 23.12.2024, de la Contraloría General de la República; Decreto N° 2.421, de fecha 10.07.1964, que fija el Texto Refundido de la Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Decreto Alcaldicio de Registro N° 1.943, de fecha 02 de Agosto de 2021, que modifica el orden de Subrogancia de Secretaría Municipal; Decreto Alcaldicio de Registro N° 5.997, de fecha 01 de Octubre de 2025, que nombra a Don Alberto Vásquez Albornoz, Secretario Municipal Subrogante, mientras se mantenga vacante el cargo de Secretario Municipal, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

R E G L A M E N T O

1°.- DÉJASE sin efecto en todas sus partes el Reglamento N° 001, de fecha 27 de Enero de 2016 y APRUÉBASE el nuevo **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL “CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CALAMA”**, de conformidad a lo indicado en el Acuerdo N° 419/2025, de fecha 09 de Diciembre de 2025, aprobado por Decreto Alcaldicio General N° 002, de fecha 02 de Enero de 2026, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CALAMA**

Artículo 1: Deja sin efecto en todas sus partes, el Reglamento N°001 de fecha 27 de enero de 2016, titulado “Reglamento para el Consejo Comunal de Seguridad Pública de la Provincia del Loa”.

**Título I
Disposiciones Generales y conformación del Consejo**

Artículo 2: El Consejo Comunal de Seguridad Pública de Calama corresponde a un órgano consultivo y colegiado orientado a asesorar al/la Alcalde/sa de la comuna en materia de prevención del delito a nivel local, disminución de la violencia y fortalecimiento de la sensación de seguridad en la comuna mediante la articulación y coordinación de cursos de acción entre sus miembros participantes de acuerdo al Art. 104 A de la Ley 20.965 que los incorporó en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 3: El Consejo Comunal de Seguridad Pública de Calama estará constituido por las siguientes personas, según lo dispuesto en Art. 104 b de la Ley 20.965, quienes serán los únicos participantes en estar facultados para votar en cada sesión (si así es requerido):

- A) Alcalde/sa de la comuna.
- B) Delegado/a Presidencial Regional de Antofagasta o Delegado/a Presidencial Provincial de El Loa o bien un funcionario/a que sea designado.
- C) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.
- D) El/la oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, éste será designado por la prefectura correspondiente.
- E) El/la oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe.
- F) El/la fiscal en Jefe o Fiscal adjunto de la Fiscalía local de Calama
- G) Dos (02) representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil (COSOCI), elegidos por éste.
- H) El/la Secretario/a Ejecutivo del Consejo, cuya figura recaerá siempre en quien detente el cargo de Director/a de Seguridad Pública de Calama.
- I) Un/a representante de la repartición local de Gendarmería de Chile.
- J) Un/a representante de la repartición del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.
- K) Un/a representante del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol, pudiendo ser además quien represente a la institución en la comuna (Senda Previene).
- L) Un/a representante de la repartición del Servicio Agrícola y Ganadero
- M) Un/a representante de la repartición del Servicio Nacional de Aduanas
De lo anterior, cada organismo/institución podrá contar con un titular y un suplente, debiendo entregar esta nominación a más tardar el último día hábil de marzo de cada año al/la Secretario/a Ejecutivo del Consejo, a quien además deberán notificar cuando ocurra el cambio de algunos de estos representantes durante el año.

Artículo 4: El/la Alcalde/sa de Calama será quien detente el cargo de Presidente/a del Consejo.

Artículo 5: Se considera la participación obligatoria del/la Secretario/a Municipal (o quien le subrogue) quien actuará en calidad de Ministro de Fe, debiendo comprobar el cumplimiento de los quórum requeridos y certificar los acuerdos alcanzados durante cada sesión.

En este caso, quien detente el cargo de Secretario/a Municipal podrá participar e intervenir en el Consejo aunque no estará facultado para emitir su voto en los acuerdos.

Artículo 6: Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo el/a Juez/a de Garantía con competencia sobre la comuna de Calama, así como otras autoridades, instituciones y organizaciones territoriales o de la sociedad civil cuando sea requerida su presencia para tratar alguna temática en particular.

Quienes sean invitados podrá participar e intervenir durante la sesión pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 7: Según lo establecido en Ley 20.965 (Art. 104 E), el Consejo tiene las siguientes funciones:

a) Efectuar, a petición del alcalde/sa o del concejo municipal, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En el ejercicio de la función referida en esta letra, el consejo deberá asesorar al/la alcalde/sa en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio.

b) Suministrar a través de sus integrantes, los antecedentes e información necesarios de las instituciones que éstos representen y entregar opinión al alcalde/sa para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.

c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal, para lo cual el alcalde/sa deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.

En caso que el consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el/la alcalde/sa citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.

d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública.

Siempre que el alcalde/sa constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaría de Prevención del Delito.

e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio de Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público y demás miembros del consejo.

g) Emitir opinión, a petición del alcalde/sa, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.

h) Realizar observaciones al plan comunal de seguridad pública que elabore el/la alcalde/sa, previo a su presentación ante el concejo municipal.

El consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.

j) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

Artículo 8: Toda sesión solo será convocada y presidida por el/la Presidente/a del Consejo, quien a su vez tendrá total potestad para organizar el orden de las participaciones o intervenciones de otros miembros o invitados.

Artículo 9: La citación deberá realizarse de forma electrónica (e-mail) mediante una invitación firmada por el/la Presidente/a del Consejo. Este documento deberá contener el día, la hora, el lugar y la tabla de temas a tratar durante la respectiva sesión del Consejo.

Artículo 10: Las sesiones, según el Art. 104 D de la Ley Orgánica de Municipalidades estarán divididas en ordinarias y extraordinarias: aquellas de carácter ordinario, deberán celebrarse a lo menos una vez al mes, mientras que las que posean el carácter de extraordinarias podrán convocarse cada vez que sea requerido o necesario.

Artículo 11: Las sesiones (ya sean ordinarias o extraordinarias) podrán ser de carácter público o reservado, aunque por la naturaleza de los temas tratados, no serán televisadas ni transmitidas de forma online. En el primer caso (publicas) serán abiertas a la comunidad, pudiendo participar como público presente en sala, sin derecho a voto y solo podrán intervenir si el/la Presidente/a otorga la palabra.

Para las sesiones con carácter reservado, solo podrán asistir los miembros permanentes (individualizados en Art. 2) y se sesionará a puerta cerrada, quedando total y expresamente prohibida la presencia de personas no autorizadas así como la difusión, por cualquier medio, de los temas tratados y los acuerdos alcanzados.

Artículo 12: Los miembros del Consejo podrán elevar solicitudes para tratar ciertas temáticas o incorporar puntos en tabla, lo cual a su vez deberá ser autorizado o no por el/la Presidente/a del Consejo antes de envío de la invitación.

Artículo 13: Cada exposición o presentación realizada durante el Consejo tendrá una duración máxima de 15 minutos y deberá estar siempre vinculada a los temas o puntos contenidos en tabla.

Artículo 14: En cuanto a las intervenciones, no podrán ser interrumpidas ni vetadas por ningún otro miembro del Consejo con excepción del/la Presidente/a, bajo razón de llamar al orden o solicitar el término anticipado de la intervención.

Artículo 15: Las sesiones podrán ser suspendidas por el/la Presidente/a del Consejo por un lapso de no más de 10 minutos a solicitud de alguno de los miembros del Consejo, luego de lo cual deberá ser retomado desde el punto que se encontraba en discusión al momento de ser suspendida.

Artículo 16: Por motivos de fuerza mayor debidamente fundamentada o por faltas de orden y comportamiento, el/la Presidente/a del Consejo podrá poner término anticipado a la sesión. En la eventualidad de que aún existan puntos sin tratar, estos serán incorporados de forma automática en la tabla de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 17: Será consideradas como faltas de orden y comportamiento las siguientes:

- a) Intervenir o hacer uso de la palabra sin previa autorización del/la Presidente/a del Concejo.
- b) Faltar el respeto o menoscabar al/la Presidente/a, a los miembros del Consejo, al público, invitados y/o funcionarios municipales.
- c) Difundir información, acuerdos o materias tratadas de la sesión cuando esta sea de carácter reservada.

Artículo 18: Las faltas previamente individualizadas podrán ser sancionadas por el/la Presidente/a del Consejo de la siguiente manera:

- a) Llamado al orden, para quien haya incurrido en falta 1 vez.
- b) Prohibición del uso de la palabra durante sesión, para quien haya incurrido en faltas 2 veces.
- c) Solicitar el abandono de la sesión por parte de quien haya incurrido en faltas 3 o más veces
- d) Dar por suspendida la sesión.

Artículo 19: La sesión podrá terminar por las siguientes causales:

- a) Una vez hayan sido tratados todos los puntos incluidos en tabla (salvo si ha sido suspendida por decisión del/la presidente/a)
- b) Por acuerdo unánime de los miembros presentes

Artículo 20: Una vez concluida la sesión, se levantará un acta de la misma debiendo ser firmada por cada miembro asistente y cuya elaboración será realizada por la Dirección de Seguridad Pública en conjunto con la Secretaría Municipal, debiendo quedar a disposición de los miembros del Consejo antes de la realización de la siguiente sesión, salvo razones fundamentadas de fuerza mayor.

Artículo 21: Todas las actas deberán ser ingresadas por personal de la Dirección de Seguridad Pública a la Plataforma SIRECC (Sistema de Registro de Consejos y Planes Comunales) dependiente de la Subsecretaría de Prevención del Delito en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 22: Para efectos de respaldo y posterior elaboración del acta de sesión, está será grabada por el equipo designado de la Dirección de Seguridad Pública, la cual deberá mantener un respaldo para solicitud de cualquiera de los miembros, siendo el único canal autorizado para ello el correo arios@municipalidadcalama.cl

Título III

Quórum, votación y adopción de acuerdos

Artículo 23: El Consejo solo podrá sesionar una vez sea acreditada por parte del/la Ministro/a de Fe la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros permanentes del Consejo, es decir, 7+1.

Artículo 24: Si una vez iniciada la sesión alguno de los miembros debe retirarse antes del término formal de la misma, tendrá que informar de sus razones debidamente justificadas al resto de los miembros y ser autorizado por el/la Presidente/a del Consejo, luego de lo cual podrá ser abandono de la sala, debiendo quedar establecido en acta.

Artículo 25: Para la adopción de cualquier acuerdo, será requerida la votación a favor por parte de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo 26: En la eventualidad de que al momento de realizar la votación no se encuentre presente la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, el acuerdo podrá tomarse por mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación.

Artículo 27: Si se generase un empate en la votación, deberá realizarse una segunda ronda de votaciones. Si una vez realizado ello, persiste el empate, el/la Presidente/a deberá dirimir con su voto.

Artículo 28: Si algunos de los miembros se abstiene de emitir su voto, deberá ser justificada ante el resto de los miembros, no considerándose para totalizar el número de votos, quedando ello registrado en acta.

Artículo 29: Todo acuerdo adoptado en sesión deberá ser registrado en Acta, siendo el/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo el responsable de hacer seguimiento al mismo, debiendo a su vez informar estado de avance o cumplimiento según la fecha definida por el mismo Consejo.

Artículo 30: Será válida como asistencia justificada por parte de alguno de los miembros aquella que cumpla con al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse con licencia médica al momento de realizarse la sesión.
- b) Encontrarse fuera de la región o del país.
- c) Encontrarse haciendo uso de su feriado legal.
- d) Ante algún impedimento de fuerza mayor o causa fortuita, siempre y cuando se informe al/la Secretario/a Ejecutivo/a durante las próximas 24 horas posteriores al inicio de la sesión del Consejo.

Artículo 31: En aquellos casos de inasistencia a sesión tanto del miembro permanente titular como subrogante de algún organismo/institución en específico, existirá el siguiente curso a seguir:

- a) Cuando existan 2 inasistencias seguidas o 3 o más discontinuas durante un semestre, el/la presidente/a del Consejo oficiará directamente a la institución/organismo para solicitar información sobre dichas inasistencias.
- b) Si ya realizado lo anterior, persiste la inasistencia en a lo menos 3 o más sesiones de la institución/organismo durante los siguientes 6 meses de realizada la notificación, el/la Presidente/a del Consejo deberá oficiar a Contraloría General de la Republica, a modo de antecedente.

Título IV **Sobre aplicación y reforma del reglamento**

Artículo 32: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán considerados nulos y sin efecto.

Artículo 33: Para efectos de interpretación de este Reglamento, recaerá en la figura del/la Presidente/a la responsabilidad y potestad de resolver las diferencias que puedan generarse.

2º.- Publíquese en la Página WEB del Municipio, trámite que se encomienda a la Unidad de Comunicaciones de este Municipio.

publíquese, cúmplase y archívese.

Anótese, comuníquese, notifíquese,



ELIECER CHAMORRO VARGAS
Alcalde



ALBERTO VÁSQUEZ ALBORNOZ
Secretario Municipal Subrogante

DISTRIBUCIÓN: Alcaldía, Administrador Municipal; A todas las Direcciones Municipales; Departamento Andino; Subdepartamento de Operaciones; Cementerio; SEGURIDAD PÚBLICA; Relaciones Públicas, Comunicaciones, Concejo; Transparencia; Archivo.